JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NICOLÁS ALBERTO ORTÍZ CARDONA
DEMANDADO	JORGE LEÓN ECHAVARRIA ARANGO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00251** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que NICOLÁS ALBERTO ORTÍZ CARDONA pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de JORGE LEÓN ECHAVARRIA ARANGO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se indicará el domicilio de la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 Ib., se deberá precisar en los fundamentos de derecho, el artículo 468 de la codificación adjetiva civil.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando el título valor base del recaudo, señalando el capital y los intereses reclamados en las pretensiones del libelo; así como también se indicarán los bienes inmuebles objeto de garantía real y el tipo de proceso que se pretende adelantar con base en el artículo 468 del C.G.P.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 115

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 26 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b0271e1ee0737b6a78a3f39762c98aff8b4473164b59854287f690339fd59d
Documento generado en 23/07/2021 12:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica